

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2019-00535

Obre la comunicación adosada a folio 37 remitida por la DIAN, en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Para los efectos legales, conforme al art. 292 del C.G.P., se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 17 de febrero de 2020, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (fl. 38).

Se toma nota que el demandado en el término legal no pagó la obligación ejecutada, ni propuso excepciones.

Por tratarse el presente asunto de un proceso con garantía real, anéxese el certificado de tradición del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción del embargo decretado (art. 468 numeral 3° del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e1d1383cb20e6150ac7ad8652c1c3c5c9269662506c9256291ed3780be0
fd0**

Documento generado en 13/07/2020 04:05:06 PM